

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 2 DE OCTUBRE DE 1923

NÚMERO 4256

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 22.—Casa particular: Calle 22, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 20, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 119, de 27 de Septiembre de 1923.	13811
Resolución número 120, de 27 de Septiembre de 1923.	13812
Resolución número 121, de 28 de Septiembre de 1923.	13813

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Contrato número 9 de 1923.	13814
Avances oficiales.	13815
Edictos.	13816

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 119.—Panamá, Septiembre 27 de 1923.

El día 30 de Julio último fue acusado ante el Consejo de Disciplina el Agente de Policía José D. Romero por haber insultado y golpeado a la señora Manuela Valdés y por haber maltratado cruelmente a un hijo menor de edad de la misma mujer.

Esos cargos fueron negados por el Agente Romero, y como los testigos presentados por la Valdés están en

desacuerdo en detalles importantes con lo manifestado por la misma sobre este asunto, además de que algunos se han contradicho en sus exposiciones, y como el Agente Romero ha presentado testigos cuyas declaraciones han desvirtuado los cargos que se le hicieron, el Consejo nombrado lo absolvió de los mismos, en sentencia del 27 de Agosto último.

Subido en consulta a este Despacho el expediente respectivo, se ha estudiado y encontrado correcta la decisión del inferior, por la cual se aprueba.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 120.—Panamá, 27 de Septiembre de 1923.

Al Agente de Policía número 64 Carlos Carvajal, se le hizo el día 11 de Julio último, el siguiente cargo ante el Consejo de Disciplina del Cuerpo:

«A las 8 y 15 a. m. del día 7 de los corrientes, le fue a usted entregado el reo Geo. Paul Dittmar, para que lo llevara al Hospital Santo Tomás, en donde debía extraérsele una muela, y usted desobedeciendo la consignación que le diera el Subteniente de la Oliva, en su carácter de Oficial de Guardia de la Cárcel y Presidio, esto es de que no permitiera al preso Dittmar llegar a otra parte que no fuera el Hospital Santo Tomás, aceptó acompañar a éste hasta Bella Vista, dando con ello lugar a que intentara victimarlo cuando ya se encontraba en aquel barrio.»

Este cargo ha sido aceptado por Carvajal, quien se excusa diciendo que por compasión a Dittmar accedió a llevarlo a Bella Vista, a donde dicho reo le pidió que lo condujera para hacer allá una diligencia.

El Consejo de Disciplina condenó, pues a Carvajal a la pena de sesenta días de suspensión, pero este Despacho, teniendo en cuenta la buena conducta anterior del acusado y que por fortuna su desobediencia no tuvo consecuencias que lamentar, si no es el susto que pasara el mismo Carvajal.

RESUELVE:

Modificar la sentencia del Consejo de Disciplina dictada en este caso en el sentido de imponer al Agente Carvajal sólo treinta días de arresto por la falta cometida. Es entendido que dicho arresto debe cumplirse sin perjuicio para el servicio.

Comuníquese y publíquese

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 121.—Panamá, 28 de Septiembre de 1923.

Hector Conner, titulóndose representante de la sociedad de Mejoramiento de Negros del Centro, pidió al Alcalde del respectivo Distrito, que

de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1.ª de 1909, lanzara a los miembros de una antigua directiva de esa sociedad de un edificio que se dice de propiedad de la misma. El citado Alcalde acogió la solicitud y decretó el lanzamiento. Los afectados con ella apelaron para ante el Gobernador de la Provincia, quien ha declarado que no puede conocer en dicho caso. Por este motivo se ha interpuesto el recurso de revisión por el Presidente de la República. Acogida la alzada, se pidió el expediente que ha sido estudiado con detenimiento.

Para resolver se considera, en primer lugar, que lo que procede no es lanzamiento, y luego que aunque lo que procediera fuera tal acción, no se le es competente la Policía para conocer en ella. El artículo de la Ley 1.ª de 1909, que se cita, así como toda esa ley, está derogado por el Código Judicial vigente, de acuerdo con los artículos 36 del Código Civil y el 2438 del Código Judicial. Lo actuado es, por consiguiente, nulo y sin valor, por incompetencia de jurisdicción, y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará La Nación, y Albert Richard Morrell, apoderado general de la Panama Gulf Oil Company, actuando en nombre y representación de ésta, por otra parte, que en lo sucesivo se denominará La Compañía, se ha celebrado el siguiente contrato autorizado por la Ley 21 de 1923:

PRIMERO. La Nación le concede a la Compañía el derecho exclusivo de hacer exploraciones de toda clase en la superficie o en el subsuelo a fin de descubrir o encontrar las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno que existan en el subsuelo de las aguas territoriales, de la baja mar y de las playas de propiedad nacional comprendidas en las tres zonas descritas en el artículo SEGUNDO de este contrato. El término en que puede hacer la Compañía sus exploraciones será por un período de tres años, improrrogables, contados desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

SEGUNDO. Las zonas en que se le concede a la Compañía el permiso para exploraciones de que trata la cláusula anterior, están adyacentes a la línea denominada Garachiné, perteneciente a The Darien Estates Inc., como consta en el Registro Público, tomo doce (12), folio ciento cincuenta y seis (156), finca cuatrocientos ochenta y cuatro (484), y conlaman con los siguientes linderos de la misma, frente a la Bahía de Garachiné y Golfo de San Miguel. Dichas zonas se describen así:

«Primera Zona. Partiendo del punto A, situado a orillas del mar, frente a la población de Garachiné, con un rumbo de Norte 40° 15' Este y una distancia de siete mil novecientos (7900) metros se llega al punto B, con un rumbo Sur 35° 00' Este y una distancia de cuatro mil trescientos cincuenta (4350) metros se llega al mojón número 3, situado a la margen derecha de la desembocadura del Río Sambú a una latitud de 8° 04' 47" y

de longitud de 78° 17' 03"; de este mojón, con un rumbo de Sur 29° Oeste y una distancia de setecientos (700) metros se llega al punto C, y de este punto C, se sigue por toda la costa orillando la vegetación, en los lugares en donde existe, frente a la ensenada de Garachiné, en una dirección general de Oeste en una distancia de nueve mil doscientos setenta y cinco (9275) metros hasta llegar al punto A, que nos sirvió de partida. El lote descrito tiene una área superficial en proyección horizontal de dos mil quinientos hectáreas (2500) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, ensenada de Garachiné y lote número 2; por el Sur, terrenos de Garachiné; por el Este, lote número 2 y terrenos de Garachiné; y por el Oeste, ensenada de Garachiné y terrenos de Garachiné.

«Segunda Zona. Partiendo del punto B, del lote número 1 con rumbo de Norte 40° 15' Este y una distancia de cinco mil quinientos cincuenta (5550) metros se llega al punto D, del punto D, con un rumbo de Sur 36° 00' Este y una distancia de cuatro mil ochocientos cuarenta (4840) metros se llega al punto E, que dista dos mil cuatrocientos (2400) metros del mojón número 2, situado a la margen izquierda de la desembocadura del Río Taimati, del punto E, se sigue por toda la costa orillando la vegetación, en los lugares en donde existe, frente a la ensenada de Garachiné, en una dirección general de Sur Oeste, en una distancia de seis mil ciento ochenta y seis (6186) metros hasta llegar al mojón número 3, situado a la margen derecha de la desembocadura del Río Sambú a una latitud de 8° 04' 47" y una longitud de 78° 17' 03" y de este mojón con un rumbo de Norte 56° Oeste y una distancia de cuatro mil trescientos cincuenta (4350) metros se llega al punto B, que nos sirvió de partida. El lote descrito tiene una área superficial en proyección horizontal de dos mil quinientos hectáreas (2500) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte la ensenada de Garachiné y el lote número 3; Sur, lote número 1 y terrenos de Garachiné; Este, lote número 3 y terrenos de Garachiné; y Oeste, lote número 1 y ensenada de Garachiné.

«Tercera Zona. Partiendo del punto D, del lote número 2 con un rumbo de Norte 40° 15' Este y una distancia de tres mil quinientos (3500) metros, se llega al punto F, del punto F, con un rumbo de Norte 15° 00' Oeste y una distancia de tres mil tres (3003) metros se llega al punto G, del punto G, con un rumbo de Norte 54° Este y una distancia de cuatrocientos noventa y seis (496) metros se llega al mojón número 1 que está situado a la margen izquierda de la desembocadura del Río Metesunana y a una latitud de 8° 12' 02" y una longitud de 78° 15' 37"; de este mojón se sigue por toda la costa orillando la vegetación, en los lugares en donde existe, frente a la ensenada de Garachiné, en la dirección general de Sur Este, entonces, Sur, en una distancia de doce mil trescientos (12300) metros, pasando por el mojón número 2 situado a la margen izquierda de la desembocadura del Río Taimati a la latitud de 8° 08' 03" 5" y una longitud de 78° 14' 20" hasta llegar al punto E. El punto E, está situado a dos mil cuatrocientos (2400) metros al Sur Oeste del dicho mojón número 2. Del punto E, con rumbo de Norte 35° 00' Oeste y una distancia de cuatro mil ochocientos cuarenta (4840) metros se llega al punto D, que nos sirvió de partida. El lote descrito tiene una área superficial en proyección horizontal de dos mil quinientos (2500) hectáreas y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte y Este, terrenos de Garachiné; por el Sur, lote número 2 y terrenos de Garachiné; y Oeste, ensenada de Garachiné y lote número 2.

Las tres zonas reunidas forman un solo cuerpo y tiene los siguientes linderos generales. Partiendo de un punto marcado A, en el plano anexo al frente del pueblo de Garachiné, se sigue en línea

recta Norte 40°15'. Este en una distancia de *quince mil seiscientos nueve* (15609) metros hasta el punto marcado F, en el plano anexo. De allí se sigue en línea recta 13°30' Oeste en una distancia de *tres mil tres* (3003) metros hasta llegar al punto G, marcado en el plano anexo. De allí se sigue en línea recta Norte 54° Este en una distancia de *cualquiera de noventa y seis* (496) metros hasta llegar al mojón número 1 en la boca del Río Metesnana. Del mojón número 1 (Latitud 8°) ocho grados, (12') doce minutos, (02'') dos segundos) (Longitud setenta y ocho grados (78°) quince minutos (15'') treinta y siete segundos (37'')) en la boca del Río Metesnana se sigue por toda la costa, orillando la vegetación frente a la ensenada de Garachiné en los lugares en donde existe, en una dirección general Sur; este, entonces, Sur, en una distancia de *nueve mil novecientos* (9900) metros hasta llegar al mojón número 2 en la boca del Río Taimati (Latitud ocho grados (8°) ocho minutos (8'') tres y medio segundos (03'5'')). Longitud setenta y ocho grados (78°) catorce minutos (14'') veinte segundos (20''). Esta línea incluye la parte donde existe actualmente el pueblo de Taimati. Del mojón número 2 se sigue por toda la costa, orillando la vegetación frente a la ensenada de Garachiné, en los lugares donde existen en la dirección general de Sur Oeste, en una distancia de *ocho mil quinientos ochenta y seis* (8586) metros hasta llegar al mojón número 3 en la boca del Río Sambá (Latitud ocho grados (8'') cuatro minutos (4'') y cuarenta y siete segundos (47'')) Longitud setenta y ocho grados (78°) diecisiete minutos (17'') tres segundos (03''). Del mojón número 3 se sigue por toda la costa orillando la vegetación, en los lugares en donde existe, frente a la ensenada de Garachiné, en la dirección general de Oeste, en una distancia de *nueve mil novecientos setenta y cinco* (9975) metros hasta llegar al punto de partida A, al frente del pueblo de Garachiné. La extensión superficial de las tres zonas así reunidas es de *siete mil quinientas hectáreas* (7500).

Un mapa descriptivo de dichas zonas se acompaña a cada una de las copias de este contrato.

La Nación se compromete a mantener a la Compañía en posesión tranquila y pacífica de la superficie del subsuelo y de los depósitos o yacimientos de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno comprendidos en dichas zonas y en los lotes escogidos para arrendamiento y explotación conforme al artículo cuarto, durante el término de las exploraciones y el término del contrato de arrendamiento que se dará más adelante.

TERCERO. Por el expresado derecho exclusivo de explorar las tres zonas descriptas en la cláusula segunda, la Compañía ha pagado al Tesoro Público el impuesto de quince centésimos de balboa (B. 0.15) por cada hectárea comprendida en dichas zonas, es decir, mil ciento veinticinco balboas (B. 1.125.00), suma que la Nación acepta haber recibido en la fecha a su entera satisfacción. Es entendido que si de las mensuras que se lleven a cabo resulta un área mayor de 7.500 hectáreas, la Compañía pagará la diferencia tan luego como sea requerida por el Secretario de Hacienda y Tesoro.

CUARTO. Antes de la fecha en que terminen los tres años concedidos para las exploraciones o más tardar, a las cinco p. m., del día 31 de Julio de 1926 la Compañía escogerá y señalará con precisión dentro de las tres zonas mencionadas el lote o lotes que desee retener como resultado de sus exploraciones en forma de arrendamiento para fines de explotación. La selección del lote o lotes se hará en un memorial descriptivo acompañado de mapas firmados y jurados por ingenieros competentes, quienes deberán declarar en esa forma que los linderos son correctos y que las medidas de las áreas son absolutamente exactas. Ninguno de los lotes escogidos en arrendamiento podrá tener una extensión mayor de dos mil quinientas hectáreas.

QUINTO. La Nación le da a la Compañía en arrendamiento el subsuelo y los depósitos o yacimientos de petróleo y de carburos gaseosos de hidrógeno comprendidos en el lote o lotes que ésta se cogiere de acuerdo con el artículo CUARTO. Dicho arrendamiento se hará efectivo desde la fecha de la terminación de los tres años fijados para exploraciones sin otra formalidad que el pago por la Compañía, en dicha fecha o antes, del canon de arrendamiento por un año ade-

lantado, es decir, quince centésimos de balboa (B. 0.15) por cada hectárea de la superficie del lote o lotes escogidos.

El arrendamiento se regirá por las siguientes estipulaciones y condiciones:

a) El término de arrendamiento es por un período de treinta años (30), contados desde la fecha en que concluye el período de tres años para las exploraciones, término que será prorrogable por diez años más, con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga;

b) Durante dicho período de treinta (30) años, y la prórroga del mismo, tendrá la Compañía derecho exclusivo y sin restricciones para examinar y perforar en el lote o lotes escogido de acuerdo con el artículo CUARTO en busca del petróleo y de los carburos gaseosos de hidrógeno que existan en dicho lote o lotes, y la Nación le concede a la Compañía la propiedad de todo el petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno que se encuentren en la superficie o en el subsuelo de dicho lote o lotes y el derecho exclusivo de extraer, producir, exportar, transportar y disponer de dicho petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno;

La Nación también le concede a la Compañía el derecho de ocupar la superficie del lote o lotes escogidos, conforme al artículo CUARTO que se necesita para llevar a efecto las obras de examen, perforación, extracción, producción, entubación, almacenaje y explotación de todo el petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno que se encuentren en dicho lote o lotes, incluyendo la superficie que sea necesaria para edificios para los empleados de la Compañía, sus bestias, materiales, maquinarias y otros utensilios e instalaciones así como la que sea necesaria para líneas telefónicas y telefónicas y otras vías de comunicación.

Además, concede la Nación a la Compañía, el derecho de construir, operar y mantener tuberías y estaciones de bombeo para manejar y conducir petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno y para conducir agua y vapor por dicho lote o lotes, así como el derecho de construir, mantener y operar líneas telefónicas, telefónicas y muelles y estaciones terminales y tanques de depósito por los cuales dicho petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno puedan ser manejados por la Compañía sin restricción. En la construcción de tales tuberías o estaciones de bombeo, la Compañía no perturbará ni impedirá la navegación libre de las aguas territoriales. Antes de principiar la construcción de muelles o estaciones marítimas de carga, la Compañía está obligada a someter a la Nación planos detallados demostrando la colocación de tales muelles o estaciones de carga, lo mismo que los detalles de la construcción de los mismos. Dichos muelles o estaciones de carga, cuando estuvieren construidos, serán del uso exclusivo de la Compañía, sus sucesores y cesionarios. Igualmente tendrá la Compañía el derecho de construir, mantener y operar una refinería si así lo desea o si creyere que ésta es conveniente o necesaria para su empresa.

Tendrá la Compañía en cualquier tiempo el derecho de levantar y remover de dicho lote o lotes, los objetos de su propiedad que haya puesto allí, con excepción de los muelles que puedan utilizarse para la navegación.

c) A contar desde la fecha en que el término de treinta (30) años, expresado en el punto a) comience a correr, la Compañía pagará a la Nación como cánones de arrendamiento, quince centésimos de balboa (B. 0.15) anuales, anticipadamente, por cada hectárea de la superficie del lote o lotes que haya escogido de acuerdo con el artículo CUARTO.

El canon de arrendamiento por el primer año se pagará, como queda expresado arriba, en la fecha de la terminación de los tres años de exploración o antes, en los años subsiguientes, el pago se hará en la misma fecha;

d) Si en el ejercicio de los derechos conferidos por este contrato, se hubieren producido petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, la Compañía le pagará a la Nación un impuesto fijo de explotación de siete y medio por ciento del producto bruto después de deducir el gas y petróleo necesarios para la explotación.

El pago se efectuará por trimestres vencidos, a menos del precio de arrendamiento establecido en el punto c).

La Compañía hará el pago en especie

a la orilla del pozo, o en dinero, a opción de la Poder Ejecutivo. Si decidiera cobrar en dinero, el Poder Ejecutivo fijará el precio tomando en cuenta oportunamente las siguientes bases:

1º El promedio de los precios en el mercado de Londres o Nueva York, en el trimestre anterior, deducida la cantidad que deberá corresponder a gastos de transporte; y

2º El costo efectivo de producción en los lugares de extracción, más los gastos generales de administración y dirección de la Empresa y una utilidad razonable.

El impuesto será calculado sobre todo el producto bruto. Después de deducirse el gas y petróleo necesarios para la explotación, cada tres meses, a contar desde la fecha en que comience la producción, y el pago se hará a más tardar, el día quince (15) del mes inmediatamente siguiente a la terminación de cada trimestre.

El último día de cada trimestre, o antes, el Poder Ejecutivo le notificará a la Compañía, por medio de nota escrita, la manera como desea que se pague el impuesto del trimestre que sigue, es decir, en especie o en dinero. En caso de no recibir dicho aviso, la Compañía hará el pago en dinero.

e) La Compañía se obliga desde ahora a perforar un pozo de quinientos (500) metros de profundidad, por lo menos, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menos profundidad, en cada uno de los lotes que escogiera de acuerdo con el artículo CUARTO, dentro del término fatal de los primeros cinco años del período de treinta (30) años fijados en el punto a)

f) Durante el término del arrendamiento expresado en el punto a) y en virtud de la obligación que la Compañía contrae de pagar el impuesto de explotación de siete y medio por ciento (7½%) que no podrá aumentarse, quedan exentos de impuestos nacionales o municipales, o de cualquiera otra clase, los capitales empleados en la explotación de petróleo y similares que se encuentren en el lote o lotes escogidos. También quedan exentos de dichos impuestos la exportación, refinación y transporte de dicho petróleo o sustancias similares, la importación de maquinarias y demás elementos necesarios para la explotación y exploración, para la construcción y conservación de oleoductos, estanques y estaciones de bombeo.

g) Durante el término del arrendamiento, la Compañía estará obligada a suministrar gratuitamente al Poder Ejecutivo, cada vez que lo solicite, datos técnicos y económicos en relación con la Empresa.

Igualmente, durante dicho término y sin perjuicio de la obligación estipulada en el párrafo anterior, en el mes de Enero de cada año, la Compañía presentará a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, un informe del estado de la explotación, de los trabajos que se hayan ejecutado hasta el primero de Diciembre del año anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las substancias extraídas y de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y de los demás que fueren indispensables para ilustrar al Poder Ejecutivo respecto del resultado de la explotación. La omisión de este deber será penada con multa de cincuenta a quinientos balboas;

h) La Compañía se obliga a emplear en los trabajos de explotación, por lo menos, un cincuenta por ciento de obreros panameños, siempre que sean aptos para dichos trabajos y que se presenten voluntariamente a pedir colocación;

i) El contrato de arrendamiento de que trata este artículo, podrá ser terminado a voluntad de la Compañía en cualquier tiempo antes de cumplirse el plazo estipulado de treinta años, respecto de uno solo o de más de uno o de todos los lotes concedidos, y bastará para ello, que la Compañía le dirija un memorial al Secretario de Hacienda y Tesoro, expresando su voluntad de terminarlo. La Compañía le pagará al Tesoro Público la prima anualizada completa de arrendamiento, aunque esté en curso un año ya pagado, y el contrato quedará terminado desde la fecha en que se haga dicho pago, cesando desde ese momento, todas las obligaciones de la Compañía;

j) El Poder Ejecutivo podrá resolver la caducidad de este arrendamiento en

lo referente al lote o lotes que la Compañía escogier conforme al artículo CUARTO, fundándose en alguna de las causas siguientes:

1º Si a las cinco de la tarde del día fijado en este contrato, la Compañía no ha pagado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro de la República el canon de arrendamiento anual estipulado;

2º Si treinta días después de notificación en este contrato, la Compañía suscrita por el Secretario de Hacienda y Tesoro, o por quien esté encargado del puesto, de que debe pagar alguna suma al Tesoro Público de conformidad con este contrato, tal pago no ha sido hecho;

3º Si dentro del plazo fijado en este contrato para taladrar o abrir un pozo en cada uno de los lotes concedidos, tal obligación no ha sido cumplida.

Párrafo.—La caducidad se declarará respecto del lote o lotes en que la obligación no haya sido cumplida, pero será respetado el contrato respecto de los lotes en donde sí lo haya sido.

SEXTO.—Cualesquiera diferencias numéricas o técnicas que surjan entre la Nación y la Compañía sobre la extensión de las áreas concedidas, sobre las cantidades debidas al Tesoro, sobre los elementos que sirven para fijar los precios del aceite y demás productos extraídos de los pozos perforados, serán sometidos a un Tribunal de Arbitramento, compuesto de expertos en asuntos de petróleo, nombrados así: uno por el Poder Ejecutivo, uno por la Compañía y un tercero dirimente nombrado por los otros dos. Si los árbitros nombrados por las partes no pudieren ponerse de acuerdo en el nombramiento, le corresponderá hacer éste al Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El procedimiento que deben seguir los árbitros, es el establecido en el Código Judicial.

SÉPTIMO.—La Compañía podrá traspasar o ceder los derechos y obligaciones que contrae en virtud de este contrato; pero en ningún caso podrá verificar la cesión a favor de un Gobierno extranjero ni a ninguna sociedad o corporación con la cual esté asociada una Nación o un Gobierno extranjero, bajo pena de caducidad del contrato. La Compañía dará aviso de la cesión o traspaso del contrato al Poder Ejecutivo, dentro de un término de tres meses contados desde la fecha de la cesión o traspaso.

OCTAVO.—No le será permitido a la Compañía el establecimiento de almacenes o comisarios para la venta de artículos extranjeros de ninguna naturaleza.

NOVENO.—Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Hecho en la ciudad de Panamá, en doble original, el día primero de Agosto de mil novecientos veintitres.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.
El Apoderado General de la Compañía,
A. R. Morrell.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Agosto 1º de 1923.

Aprobado.
DELISAKIO PORRAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

AVISOS OFICIALES
PERMANENTE
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.
AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las cuentas o cuentas que se traigan a Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso y no entrará en consideración.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del 29 de Octubre de 1923, en la Secretaría de Fomento, se recibirán propuestas para el suministro de maderas, cemento, puertas de madera, materiales eléctricos, etc., etc.

Los pliegos de especificaciones y condiciones de las licitaciones, se pueden consultar en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del 20 de Noviembre, se recibirán propuestas para el suministro de puertas de acero, cerraduras, telpa de asfalto, vidrios, etc.

Los pliegos de las especificaciones y condiciones de las licitaciones, se pueden consultar en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO

Se hace saber que el señor John N. Pophan, ha solicitado con fecha 26 de Junio del corriente año, una zona minera en la Circunscripción de San Blas, Provincia de Colón, que se describe así:

«Partiendo de un punto a 500 metros de la desembocadura del río Nercalegua o Chumuntai, se tira una línea recta hacia el Noroeste de 150 metros; de este punto en dirección Suroeste se tira otra línea de 6.500 metros; de allí en dirección Este Suroeste, cruzando el río, se tira otra línea de 1.500 metros; y luego de allí hacia el Noroeste, se tira otra línea de 750 metros hasta llegar al punto de partida.»

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

3 vs. 2

AVISO

Se hace saber que el señor Saturnino Denis ha solicitado con fecha 26 de Junio del corriente año, una zona minera en la Circunscripción de San Blas, Provincia de Colón, que se describe así:

«Partiendo de un punto determinado en la Punta de San Blas, que se denomina Chile Ranch, en línea recta hacia el Norte, se miden 1.500 metros hacia el mar; de allí se sigue hacia el Oeste en una línea recta de 6.000 metros; luego en dirección Sur se tira otra línea recta de 1.500 metros; y de este último punto se tira otra línea recta de 6.000 metros hasta llegar al punto de partida.»

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

3 vs. 2

AVISO

Se hace saber que el señor Burdon Gaylord ha solicitado con fecha 19 de Julio del corriente año, una zona minera en la Provincia de Veraguas que se describe así:

«Partiendo de un punto situado al Sur del Paso del Padre, cerca de la quebrada San Bartolomé, se miden 6.000 metros en dirección Norte Oeste; donde dicho punto termina se tira otra línea recta de 400 metros en dirección Noreste; de este punto se tira otra línea recta en dirección Suroeste de 6.000 metros; y donde esta línea termina, se tira otra de 400 metros con la cual se va al punto de partida.»

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

3 vs. 2

AVISO

Se hace saber que el señor Camilo Villalobos ha solicitado con fecha 26 de Junio del corriente año, una zona minera en la Circunscripción de San Blas, Provincia de Colón, que se describe así:

«Partiendo de un punto a 1.000 metros al Este de la boca del río Concepción o Ticaniqui se sigue hacia el Sur en línea recta por 5.000 metros; de allí hacia el Este por una extensión de 2.000 metros; luego hacia el Norte en línea recta de 5.000 metros; y de este último punto hacia el punto de partida por 2.000 metros más.»

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

3 vs. 2

AVISO OFICIAL

El suscrito, Juez Ejecutor de la Provincia de Los Santos, por medio del presente notifica a las personas cuyos nombres aparecen a continuación, para que concurran a su Despacho, o manden pagar, dentro del término improrrogable de treinta días ses impuestos de Inmuebles de vigencias expiradas con exceso, que adeudan en este Distrito.

Queda entendido que, la falta de cumplimiento traerá consigo la consiguiente acción ejecutiva con los recargos y perjuicios legales.

Saturnino Castillero.

José N. Castillero.

María Castiño.

Rosa Domínguez.

Apollinar Domínguez.

Virgilio Díaz.

Juana Domínguez vda. de

Zelia Duran.

Nicolás Espino (uros.)

Justo P. Espino.

Damaso Díaz.

Moisés Espino.

Caterino Espino.

Manuela González vda. de D.

Tomasa Herrera.

Joaquín Herrera.

Rafael Glón.

Justino López.

Juan Molina.

Joaquín Mosquera.

Carlos del Río.

José Tejada.

Filomena Vázquez.

Fernando Ortiz.

Alcides Alba Cu.

Federico de la Barrera.

Modesto Bravo.

Higinio de León.

Las Tablas, Septiembre 20 de 1923.

MANUEL S. LÓPEZ,

Juez Ejecutor.

AVISO

De acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio se avisa a todos los interesados que el señor William Alphonse Thorbert vendió al señor Pedro J. Ameglio su establecimiento comercial denominado «Panazone Garage» con todas sus sucursales, activo y pasivo, y que a su vez el señor Pedro J. Ameglio ha vendido el mismo establecimiento con todas sus sucursales activo y pasivo, a la sociedad denominada en castellano, «Compañía del Garage Panazone» y en inglés, «Panazone Garage Company.»

Panamá, Septiembre 27 de 1923.

W. A. TORBERT.

PEDRO J. AMEGLIO.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong, se encuentra depositada una vaca de color amarillo-reblanquío con una ternera como de dos años de edad, del mismo color. La vaca está herrada a fuego con el siguiente marca:

A

y la ternera no tiene marca alguna.

Dichos animales fueron denunciados por el señor Encarnación Rodríguez por encontrarse pastando en el lugar de Cerro Colorado hace ya más de ocho años la vaca y sin reconocerse dueño alguno.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde hoy, para si alguno se cree con derecho a los animales, lo haga valer dentro de ese término, pasado el cual se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Pintada, Septiembre 3 de 1923.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena N.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Avila E. se encuentra depositada una vaca de color hondo sardo, frontino, marcada a fuego en varias partes, así:

G-A-S-S-M-

que hace como tres meses pastaba en el lugar denominado Cerro del Viento, Corregimiento de Sorá.

Dicha vaca era un ternero de color amarillo, sin señal de ninguna clase y como de tres meses de edad, y fue denunciada como bien sin dueño conocido, por el señor José Inocente Herrera.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde esta fecha, para si alguno se cree con derecho a esos animales, lo haga valer dentro de dicho término, pasado el cual serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ISMARI ANTADILLAS.

El Secretario,

Eligio Osorio.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Aguilar, se halla depositada una vaca de color amarillo como de 7 años de edad con una ternera al pie de 4 meses de nacida, poco más o menos, sin señales de sangre y marcada a fuego, así:

H. T. R.

que hace más de dos años que pasta en los terrenos denominados «El Jobo», de esta jurisdicción, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Antonio Aguilar.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, pueda reclamar la vaca parida en referencia, el que se crea con derecho a ella; pasados los cuales, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Septiembre 21 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario

José M. López.

30 vs.—3.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Tzajada, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una yegua de color bayo-oscuro, sin otras señales particulares y marcada a fuego así: (T), cuyo animal se hallaba vagando sin dueño conocido por el lugar de «El Barrero», comprendido del lino de esta población.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, haciéndose presente que, si una vez vencido dicho término no se propusieren reclamos sobre la propiedad del citado animal, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 28 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Guerra vecino de la Regiduría de El Pedrito, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado oscuro, marcado a fuego en la pata y pulpa de la pata del lado izquierdo de la siguiente manera: (O) y así, (O) en la pulpa de la pata derecha, sin ninguna otra señal particular, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido por los terrenos que comprenden dicha Regiduría des de hace más de dos años.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad del semoviente en cuestión, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 4 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—16

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de las Mercedes Pinzón, vecino de la Regiduría de Cañazas, en este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color albaño-claro, careto, gacho de ambas orejas, de regular tamaño y marcado a fuego así: (9/5), cuyo animal se hallaba vagando sin dueño conocido, hace como dos años, en dicha Regiduría; por lo cual ha sido denunciado como bien vacante.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si una vez vencido el término indicado no se hubiere presentado alguno sobre la propiedad del citado, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 24 de 1923

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Eleuterio Bernal se encuentran depositados una regua y un potrero que hace siete meses, más o menos se encontraban vagando por "El Riego" lugar de esta jurisdicción, sin dueños conocidos. La regua es colorada oscura, patizada, con un lunar en la frente, con una U en la pata y en la pulpa izquierda y varios dientes débiles. El potrero es colorado, patizado, con un lunar en la frente y marcado con una U. En virtud de lo que dispone el Artículo 1601 del Código Administra-

tivo, se fija el presente edicto en lugar público de esta población, haciéndose publicar en la GACETA OFICIAL, por treinta días hábiles para que sus dueños o interesados hagan valer sus derechos.

San Carlos, 13 de Agosto de 1923.

El Alcalde,

VICTOR MONTEZ.

El Secretario,

B. Ponca.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Cedeño, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado por orden de este Despacho, un torero colorado, como de tres años de edad y mostrenco. Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante en la Regiduría de la Lagunita sin dueño conocido. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derecho sobre el mencionado animal, para que en el plazo de treinta días contados desde la fecha, se presente a hacerlos valer. Pasado este término sin que hubiere reclamo, se rematará en subasta pública.

Las Tablas, Agosto 18 de 1923

El Alcalde,

P. DÍAZ MENDOZA.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

30 vs.—18

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Bazán, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una vaca color amarilla, marcada a fuego así (J) en la pulpa izquierda, teniendo en la oreja derecha una muesca.

El referido semoviente se encontraba pastando en un potrero de propiedad de los herederos del finado Reyes Villalaz, suero del denunciante, desde el mes de Febrero del presente año y no se le conoce dueño.

Por lo tanto, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso por el término de (30) días, para el que se crea con derecho se presente a reclamar el expresado animal, de lo contrario se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Chitré, Agosto 13 de 1923;

El Alcalde Primer Suplente,

R. DÍAZ P.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio José Jaén se encuentra depositado un caballo colorado, marcado a fuego con una figura que poco más o menos representa una X con una rayita encima, así G, tiene una mancha blanca en la frente, es patizado de una pata de atrás al lado derecho, cincuenta y cuatro centímetros es su tamaño, cuenta siete u ocho años de edad, estaba pastando en los terrenos denominados "Río Chilo" propiedad del señor Juan B. Bernal los cuales están sin cercos alguna en su mayor parte.

Denunciado el semoviente aludido por el mismo señor Jaén de acuerdo con el Artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascripto Alcalde, de acuerdo con el subsiguiente artículo del citado Código, procede al anuncio respectivo por el término legal y si vencido éste no hubiere reclamación alguna se procederá según las prescripciones de la Ley contenidas en la exerta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Antón, Agosto 6 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ

El Secretario,

José M. López

30 vs.—22

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gabino Valdés, vecino de la Regiduría de La Concepción, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, despuntada la oreja izquierda y distinguida con las siguientes marcas a fuego: en la quijada, paleta y pulpa del mismo lado así: (VR y W-G) respectivamente, con una ternera al pie de color amarillo encendido, como de dos años de edad y sin señales ni a sangre ni a fuego. Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes, por hallarse la primera, hace más de tres años y la segunda al tiempo de su edad, vagando sin dueños conocido por los terrenos denominados «Capellanas», comprensión de este Distrito.

Por lo tanto, y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho a los referidos semovientes lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez vencido dicho término no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de los animales en cuestión, éstos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—28

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo colorado claro, pequeño, marcado a fuego en la paleta derecha así: (J. C) y en la pulpa de la pata izquierda, así: (NB). Dicho animal fue conducido al corral Municipal por encontrarse vagando en esta ciudad sin dueño conocido, pues nadie se ha presentado a rescatarlo no obstante haber transcurrido varios días de haberse llevado a efecto su captura y encierro en el lugar mencionado.

En cuya virtud, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha, pues vencido dicho término sin que hubiere ningún reclamo se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla hosca, con una señal a sangre debajo de la oreja derecha y marcada a fuego en la pulpa del mismo lado, así: (LV), cuyo animal fué conducido al corral municipal por estar vagando en esta ciudad, sin que hasta la fecha se haya presentado su dueño a rescatarla no obstante haber transcurrido varios días de su detención en el lugar indicado, por lo cual, este despacho la ha considerado como bien vacante en virtud de no haberse podido establecer a quién pertenecía dicho semoviente.

Por tanto, en cumplimiento de disposiciones legales contenidas en el Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, para emplazar a todo el que se considere con derecho al citado animal lo haga valer en el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, con advertencia que, si así no se hiciera, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Buena,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositado un novillo de color amarillo, como de dos años y medio de edad, marcado a fuego en la paleta y en la oreja izquierda con estos caracteres, respectivamente R J P, cuyo novillo lo denunció como bien vacante Julio Guerra por haber permanecido pastando por más de dos meses en un terreno de su propiedad, en San Martín, de la jurisdicción de este Distrito.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, fijo el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él será enviado a la GACETA OFICIAL para su publicación.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chirri.

30 vs.—28

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Oca al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pantaleón O. Ochoa Z., vecino de este Distrito, se encuentran depositados dos toros de talla tercera, el uno, amarillo falda y cola blancas, sin fierro de ninguna clase, y en una oreja, como un rasguño de alambre y en la otra, cortada la punta, la cual se encontraba vagando en el caserío de Los Llanos, hace más de dos años y el otro amarillo hosco, marcado a fuego así... y con un golpe por encima de ambas orejas, el cual se encontraba en el Entradero de Angulo hace dos años, ambos caseríos de esta jurisdicción. Dichos animales fueron denunciados por el mismo señor Ochoa Z.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Alcalde, en los lugares más concurridos de la localidad y un ejemplar se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales, sin que se haya presentado dueño alguno, se procederá a su remate en almoneda pública.

Oca, Septiembre 6 de 1923.

El Alcalde,

J. BERRY S.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—10